

**ESTATUTOS REGLAMENTARIOS  
DE LA  
ASOCIACIÓN PROVINCIAL  
CULTURAL Y RECREATIVA  
"AVENTURA ATLÁNTICA"**

Cádiz, 22 de Septiembre de 2007

## **CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETIVO, ÁMBITO, DOMICILIO Y RELACIONES**

### **Artículo 1**

En la ciudad de Cádiz, se constituye la Asociación cultural y recreativa denominada "**AVENTURA ATLÁNTICA**", dotada de personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, lo establecido en la Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociaciones, Real Decreto 304/85 de 6 de Febrero y demás disposiciones legales vigentes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

### **Artículo 2**

La Asociación no tiene ánimo de lucro y tendrá como fin velar por los intereses y derechos de sus asociados, estimulando la convivencia entre los mismos para contribuir al estudio, divulgación y promoción del arte de la navegación a vela, por medio de charlas, conferencias, publicaciones, actividades, etc., pudiendo organizar con sus asociados dotaciones y tripulaciones que efectúen la navegación práctica, potenciado la difusión y la historia de este saber, en su relación con el mar y esencialmente con el Océano Atlántico.

### **Artículo 3**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y se declara independiente políticamente, no pudiendo en ningún caso servir de marco para actividades políticas a partidos o asociaciones de parecida índole, circunscribiendo sus actuaciones a los fines que le son propios.

### **Artículo 4**

La Asociación tendrá su domicilio social en Cádiz, c/ Dorotea, nº 5.

### **Artículo 5**

La Asociación, de ámbito provincial, podrá desarrollar sus actividades en conexión con entidades que estén legalmente constituidas y de similares características ya sean de ámbito local, provincial, autonómico, estatal o internacional.

## **CAPÍTULO II: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN; DERECHOS Y DEBERES**

### **Artículo 6**

Miembros de la Asociación, en la mera condición de socios, lo serán todos los mayores de edad que soliciten voluntariamente la inscripción como tal y manifiesten la voluntad de serlo, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas y avalados por, al menos, dos socios de la Asociación, siendo uno de ellos un socio fundador. Los socios fundadores son los integrantes que deseen asociarse en el momento de la constitución de la Asociación.

Todos los asociados gozarán de los mismos derechos y deberes previo pago de las cuotas establecidas, salvo para ocupar cargos directivos que se requerirá un año, como mínimo, de antigüedad como socio en plenitud de derecho.

### **Artículo 7**

Son derechos de los socios:

- a) Intervenir como electores y elegibles para los distintos cargos directivos si se tiene una antigüedad mínima de un año como socio en plenitud de derechos.
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) Participar en las actividades de la Asociación, previo pago de las cuotas correspondientes fijadas a tal fin.
- d) Disfrutar de las instalaciones que estén a disposición de la Asociación.
- e) Solicitar información de las actividades previstas por la Asociación y el estado de cuentas, antes de ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General.
- f) Disponer de un ejemplar de Estatutos y conocer los acuerdos tomados por los Órganos Directivos.
- g) Formular las sugerencias que estimen oportunas para el mejor funcionamiento de la Asociación y prestar su colaboración a la misma.
- h) Recibir información de todos los resultados de las actividades que se desarrollen dentro de la Asociación.
- i) Prescindir de la condición de socio, a través de la manifestación de voluntad de hacerlo y sin que le exima del cumplimiento de las obligaciones que tenga pendientes.

### **Artículo 8**

Son deberes de los socios:

- a) La aceptación de los presentes Estatutos y de sus normas de desarrollo aprobadas por la Junta Directiva y en su caso por la Asamblea General.
- b) El acatamiento de las instrucciones internas dadas para la conservación de las instalaciones, así como el respeto al personal que trabaje en las mismas y el cumplimiento de las normas y reglamentos aprobados para el mejor desarrollo de todas las actividades de la Asociación.
- c) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación y de sus actividades, con las cuotas que establezca la Junta Directiva.
- d) Hacer buen uso del material que la Asociación posea o que hubiera sido cedido en calidad de préstamo con la obligación de devolverlo.

### **Artículo 9**

La Junta Directiva podrá sancionar al socio que infrinja los presentes Estatutos o las instrucciones internas establecidas para el desarrollo de las actividades de la Asociación. Las sanciones no podrán ser acordadas por la Junta Directiva, sin previa incoación de expediente en el que será oído el inculpado, permitiéndosele aportar pruebas para su defensa. La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de las sanciones impuestas.

### **Artículo 10**

Se podrá perder la condición de socio temporal o definitivamente, según las causas, por los siguientes conceptos:

- a) Solicitud de baja realizada de forma personal y escrita o por correo electrónico.
- b) Por incumplimiento de los Estatutos.
- c) Por incoación de expediente instruido por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado y refrendado por la Asamblea General.
- d) Por ser persona que con su proceder, cree conflictividad dentro de la normal convivencia de ésta Asociación o por conducta reprochable que produzca el desdoro y descrédito de la Asociación.

Todas las causas de cese o expulsión serán competencias de la Junta Directiva y requerirán la aprobación mayoritaria de ésta. La Asamblea General deberá ser informada de las mismas.

### **CAPÍTULO III: ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 11**

Los Órganos Directivos de la Asociación serán la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### **Artículo 12**

La Asamblea General, es el órgano Supremo de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los socios de la misma. Sus acuerdos serán válidos y obligatorios para sus asociados siempre que se adopten conforme se establece en la Ley y en los presentes estatutos.

Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva, el plan general de actuación, el estado de cuentas y el presupuesto para el año siguiente. Con carácter extraordinario, para decidir sobre cualquier otro punto, expresado claro y concretamente en la solicitud, siempre que sea convocada por el Presidente, a petición de un número de asociados no inferior al 10% de los mismos. Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea recaerán en los socios que lo ocupen en la Junta Directiva.

#### **Artículo 13**

Toda convocatoria de Asamblea General, será cursada por carta o correo electrónico por el Presidente, con, al menos, quince días de antelación e indicando el orden del día. Se considerará que existe quórum para su celebración en primera convocatoria, cuando estén un tercio de los asociados y su Presidente y Secretario sean designados al inicio de la reunión. Con carácter excepcional y dada la urgencia de los temas a tratar, podrá ser convocada la Asamblea, a propuesta del Presidente o de la Junta Directiva por mayoría absoluta, con una antelación de cuarenta y ocho horas. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple. No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los

Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

#### **Artículo 14**

Son funciones de la Asamblea General, no renunciables ni delegables:

- a) Nombrar y cesar a la Junta Directiva.
- b) Analizar y aprobar, si fuera correcta, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Analizar y aprobar, si procede, el plan general de actividades de la Asociación.
- d) Analizar y aprobar, si procede, el estado de cuentas y los presupuestos económicos.
- e) Ratificar, si procede, las sanciones de pérdida de la condición de socio.
- f) Decidir, si así se presentan, las cuestiones que se susciten sobre la interpretación de los estatutos o la modificación de los mismos.
- g) La Disolución de la Asociación.

### **SECCIÓN SEGUNDA.- JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 15**

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará formada por el equipo ejecutivo así como por todos los asesores que ésta considere necesario nombrar. El equipo ejecutivo, estará formado por el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

#### **Artículo 16**

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos.

#### **Artículo 17**

La duración del mandato de los cargos será de dos años, pudiendo ser reelegidos cualquiera de sus miembros. Su labor podrá ser censurada en la forma establecida en los presentes Estatutos y con las consecuencias oportunas.

#### **Artículo 18**

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.

- b) Preparar y dirigir las actividades de la Asociación e impulsar y coordinar la progresión de las mismas velando por el cumplimiento de los fines.
- c) Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- d) Preparar los presupuestos anuales, el estado de cuentas del año anterior y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General.
- f) Poner en conocimiento de la Asamblea General, las sanciones pertinentes impuestas a los asociados.
- g) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones de los socios, de las que dará traslado a la Asamblea General en la próxima reunión.
- h) Nombrar la persona idónea para cubrir las vacantes de cargos por circunstancias no previstas acogiéndose a lo establecido para la composición de la Junta Directiva.

#### **Artículo 19**

La Junta Directiva celebrará, al menos, una reunión anual, debiendo ser convocada por el Presidente y con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, así como el orden del día para el desarrollo de la misma, no siendo válida sin la presencia de al menos dos componentes de la misma.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple, siendo necesario para que tenga validez, en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y en segunda convocatoria cual fuere el número de asistentes y por mayoría simple.

También se considerará válidamente convocada y reunida la Junta, cuando estén de acuerdo todos sus miembros por unanimidad, aunque no se observe el plazo antes señalado. Se empleará este procedimiento cuando la urgencia del tema o temas a tratar así lo requiera.

#### **Artículo 20**

El Presidente, y en su ausencia el Secretario, es el representante legal de la Asociación, convocará la Asamblea General y presidirá y moderará las reuniones de la Junta Directiva. Para evitar que los acuerdos queden obstaculizados en los casos de empate, el Presidente poseerá el voto de calidad, que decidirá el resultado.

### **Artículo 21**

El Secretario será el sustituto del Presidente, en ausencia de éste, en caso de enfermedad o motivo justificado. Auxiliará al Presidente en todo lo que esté relacionado con el buen funcionamiento y orden de la Asociación, colaborando en cuantos actos se organicen y asistirá a las Juntas Directivas así como a las Asambleas Generales. Tiene la responsabilidad de la custodia de toda la documentación de la Asociación, excepto la contable, y la emisión de todos los certificados relativos a la misma. Deberá extender acta de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva

### **Artículo 22**

El Tesorero tiene la custodia y manejo de los libros de contabilidad de la Asociación y sus fondos económicos. Facilitará al Presidente, órganos de gobierno y socios en general, cuantos datos de contabilidad reclamen; por lo tanto, llevará el estado de cuentas al día. En caso de que algún gasto suponga una modificación del presupuesto aprobado por la Asamblea General, requerirá para su validez tener el voto mayoritario de la Junta Directiva, dándose cuenta a la Asamblea General en la siguiente convocatoria.

### **Artículo 24**

Los miembros de la Junta Directiva, cesarán por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del mandato.
- b) Por dimisión del interesado.
- c) Por pérdida de la condición de socio.
- d) Por decisión de la Asamblea General convocada al efecto.

## **SECCIÓN TERCERA.- ELECCIONES.**

### **Artículo 25**

Podrán ser candidatos a cargos de la Junta Directiva, todos los socios que en el momento de la convocatoria de elecciones cumplan con más de un año de antigüedad en la Asociación.

### **Artículo 26**

Se constituirá una Mesa Electoral compuesta por el socio de mayor edad y el socio de menor edad que actuarán de Presidente y Secretario respectivamente y por un miembro de la Junta Directiva. Por votación secreta y de entre los candidatos presentados, se procederá a elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación no pudiéndose delegar el voto. En el supuesto de empate en las votaciones, decidirá el voto de calidad del Presidente de la Mesa.

Los cargos electos tendrán un plazo de siete días para tomar posesión y constituir su Junta Directiva, para lo cual levantará el acta correspondiente el Secretario.

## **CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 27**

La Asociación, en el momento de su fundación, carece de patrimonio. Dispondrá de las siguientes fuentes de ingresos económicos:

- a) Las cuotas de los socios, que serán determinadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, aportaciones o donaciones que se reciban de entidades o personas físicas que deseen colaborar con los objetivos de la Asociación.
- c) Cualquier otro ingreso lícito acordado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

## **CAPÍTULO V: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 28**

La Asociación podrá disolverse por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria, por las causas que se determinan en el Artículo 39 del Código Civil, y por sentencia judicial firme.

La Asamblea que acuerde la disolución de la Asociación, nombrará dos liquidadores quienes contarán con la colaboración del Tesorero y procederán a satisfacer todas las responsabilidades económicas pendientes, si la Asociación las tuviere, dejando el remanente, si lo hubiere, a una Asociación Benéfica.